

1856

Sumario obrado contra los señores falsarios Cristaldo
Cabrera, Blas Jose Delgado, y Martin Jose Nuñez

~~Vol. 1637~~

Nº 20

~~B. 23. N. 34 124~~

Vol. : 1637
Nº : 3
Año : 1856

Sección Civil y judicial

Proceso contra Cristaldo Cabrera, Blas Jose Delgado, y Martin José
Nuñez, por poseer pases y documentos falsos.- (San Estanislao).

Foj. : 24

1856

Sumario obrado contra los señores falsarios Juan Cabera, Blas Jose Delgado y Martin Jose Munoz

~~Vol. 20 n~~

Nº 20

~~B. 23. n 34 / 24~~

Vol. 24 n 6 / 24

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the middle of the page, appearing to be a date or a specific reference, possibly "B. 23 / 15th / 1844".

1
134
¡Viva la Rep^{ca} del Paraguay!

Habiendose introducido en esta jurisdicción los
oximundos que dijen ser llamados Visente Anxa-
lo, y José Blas Pedro, de ese extinguido Pue-
blo de tu cargo, buscando conchabo en sus ofi-
cios de músicos, el uno con clarinete, y el otro
con flauta: me llegó el encargo berral de U., so-
bre ellos que hexan profuos, por medio del Sar-
gento retirado Eneche, de esa vecindad de tu cargo,
en Zaron de que el uno de ellos ya lo tenía ase-
gurado por el robo de dos calzoncillos, y dos saba-
nas con fleco, en la cual se halló tener en con-
fesax, y habiendose estos introducidos con el pa-
se fufido que acompaño á U., no se le puso
dificultad, hasta el encargo de U. que fue revina-
do dicho pase, y cotizada la firma, de cuyas resul-
tas inmediatamente fueron asegurados, y recogido
los instrumentos que me disp. ser del Estado, los
cuales remito á U. juntamente con los res. enre-
tados, asegurados con prisiones, de parecido en par-
tido para entregar á la disposición de la au-

toridad de su cargo, haviendose en primera oc
cion remitir las buxiones con que van allegua
do.

Dios quede á V. m. ágor. San Enamila
Enero 7 de 1836.

Juan Falcon

Por Jefe de Urvaros del Partido del Sta.

135

Viva la Republica del Paraguay!

2

Para Bientecavalero con su compañero Jose Blas
Pedro de esta vecindad hasta San Estanislao por el termino
no de un año, con el objeto de buscar alguna conchavo
de la musica donde se le proporcionare de viendo presentarse
a los facultados respectivo para su conocimiento.

Cefe de Urbano }
Jose y Coriamba S, de 1865.
Cavallero

Y en la ...

... de esta ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Viva la Republica del Paraguay.

Con mi permiso Martin Jose Nuñez natural de este Distinguido Pueblo
para que pueda pasar por vecino a la jurisdiccion de Ita, con el
fin de trasladarlo a este individuo para agregarse en este par-
tido, En cuya virtud suplico a los facultados del tránsito
se sirvan no embarazarlo deviendo presentarse a su llegada
al Juez de Paz respectivo para su conocimiento.

Jefe de Urbano }
Lopez y Noviembre 23 de 1855

Lopez

San la familia de ...

En un punto de vista ...
que se puede hacer ...
de ...
de ...
de ...

San p ...

...

...



¡Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Francisco Amarilla Juez de Paz del partido de Ita por el Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

Por cuanto el Ciudadano Alejandro Carrallero Jefe de Tribunales de este distrito, me ha hecho entrega de un oficio que con fecha 7 del presente mes le dirigió el Ciudadano Juez de Paz de S. Estanislao acompañado de un pase falso con que se introdujeron en otro partido los oriundos de esta Suprimida Comunidad Cristóbal Cabrera y José Blas Delgado con nombres supuestos; habiéndome entregado al mismo tiempo un traslado también falso traído por Martín José Nuñez oriundo de Lobos. Por tanto para proceder al perfecto descubrimiento de todo lo espuesto mandé formar este auto cabeza de proceso encaberándolo con el oficio citado, pase y traslado fingidos para que a su tenor sean examinados los tres relatos individuos quienes actualmente se hallan asegurados por disposición del enunciado Ciudadano Jefe. Así lo proveo y firmo con los en esta ciudad partido de Ita veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; e que certifico.

Francisco Amarilla

Exp. Juan José Etchainé Exp. Juan Berona

En este mismo partido en el referido mes y año en cumplimiento del auto antecedente hice comparecer ante

mi y toos de actuacion a Cristobal Labrera y repa-
rand por su aspecto ser menor de edad le ordene
nombrase curador para el valor de su dicho lo que
verifico en la persona de D. Hermenegildo Chavez a
quien previa su comparecencia, noticia de su nombra-
miento y espontanea aceptacion le recibí juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su
cargo proceder con pureza y legalidad en el oficio que
se le confia, y en seguida en su presencia tome igual
juramento a su menor que así mismo lo hizo por Dios
nuestro Señor prometiendo bajo su gravamen decir ver-
dad en lo que supiere y se le preguntare; en cuya
virtud retirado del acto el citado curador se le pregun-
tó si es verdad que anduro por el partido de S. Esti-
nislao: dijo; que era verdad anduro por dicho partido.

Preguntado que tiempo demoró en él y con
quien anduro acompañado: dijo; que desde Noviem-
bre del proximo fenecido año hasta fines de Diciem-
bre del mismo anduro en dicho partido acompañado
con Jose Blas Delgado en cuyo tiempo fueron re-
mitidos por aquel Sr. Jefe de Paz a la disposi-
cion del Ciudadano Jefe de Urb. de este distrito.

Preguntado por que causa fueron remitidos:
dijo; que por haberme introducido con pase falso en el
mencionado partido.

Preguntado que si el pase que encabera es-
te expediente el cual se le puso presente es el mismo
con que se introdujeron en el ya citado partido: di-
jo; que era el mismo.

Preguntado que quien redactó y escribió di-
cho pase: dijo; que Martin Jose Muñoz oriundo de
Tobati fue el redactor y escribiente del referido pase,
el cual trabajo en el parage denominado Andruca

Jurisdiccion de Yaguaron.

Preguntado si el pare referido lo trabajo a solicitud de ellos y si no le pagaron alguna cosa por su formacion: dijo; que lo trabajo a solicitud de ellos mismos por cuya faccion nada quizo llevarles, pero el declarante le hizo presente de un poncho por via de recompensa; y que lo que dho lleva es la verdad en cargo del juramento en cuya declaracion siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar, y diciendole sea de diez y nueve años de edad, firmo conmigo el declarante, su curador a quien hize entrar para este acto y todo de actuacion; de que certifico.

Francisco Amarilla

Cristobal Carrera

Hermenegildo Chavez

Don Juan Jose Machain. Don Pedro Bexon

M

En seguida hize comparecer ante mi y todo de actuacion a Jose Blas Delgado y reparandole por su aspecto ser menor de edad le ordene nombrarse curador para el valor de su dho, y diciendole no tener en quien hacerlo lo hize yo de oficio con su aprobacion en la persona de D. Hermenegildo Chavez, quien en cargo del juramento que prestado tiene en la precedente diligencia prometio proceder con pureza y legalidad en el oficio que se le confia, por lo que en su presencia tome juramento a su menor que lo hizo por Dios nro Señor prometiendo bajo su gravedad decir verdad en lo que que supiere y se le preguntare, y siendo retirado el acto

el citad curador se le preguntó si es verdad que en los meses de Noviembre y Diciembre del proximo fenecido año anduro por el partido de S. Estanislao acompañado de Cristóbal Cabrera: dijo; que es verdad todo el contenido de esta pregunta.

Preguntado de que modo o manera regresaron a este partido: dijo; que habian remitidos a disposicion del Ciudad^{no} Jefe de este distrito por el Ciudad^{no} Juez de Paz de aquel partido.

Preguntado si sabe la causa por que fueron remitidos: dijo; que por haberse introducido con pase falso en el referido partido.

Preguntado si el pase que encubiera este exped^{te} el cual se le puso presente es el mismo con que se introduxeron y si los nombres supuestos que en el se hallan estampados son los que ellos tomaron para el efecto: dijo; que el pase era el mismo como tambien los nombres que tomaron.

Preguntado que quien fue el redactor y escribiente de dho pase: dijo; que Martin Jose Huñer oriundo de Tobati fue quien les formo el memorado pase.

Preguntado que si el citad Huñer no supo que los nombres estampados en el pase citad eran o no supuestos: dijo; que en aquel acto ignoraba el enunciado Huñer los nombres propios de ellos.

Preguntado en donde les trabaso el relato pase con que motivo, y si no le pagaron alguna cosa por su formacion: dijo; que lo trabaso en el parage denominado Grandua Juridiccion de Laguaron y que el Ciudad^{no} le dio un poncho por su formacion y que el motivo que tuvieron para buscar a Huñer fue por noticias que les dio un tal Blas Antonio

102
oriundo & Tobati diciendoles que el relato Muñoz había
trabajar pases falsos y que lo que dho Uera es la ver-
dad en cargo el juramento dado en cuya declaracion
siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que aña-
dir ni quitar y diciendo ser & veinte y un años de
edad no firmo por decir no saber y lo hizo conmigo
su curador a quien hize entrar para este acto, ha-
ciendolo a ruego el declarante uno & los testigos &
actuacion; & que certifico.

Francisco Amarilla

Herminegildo Chavez

A ruego el declarante Jose Blas Delgado por no saber
firmar y como testigo Juan Jose Machain
Lgo. Juan Beron

En acto continuo hize comparecer ante mi y testigos & ac-
tuacion a Martin Jose Muñoz oriundo & la Suprimida
comunidad & Tobati a quien le recibí juramento que
lo hizo por Dios nro Señor prometiendo en su cargo
decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y
siendole si conoce a Cristobal Cabrera y a Blas Jose
Delgado: dijo; que no los conoce por los nombres que refiere
esta pregunta.

Preguntado que con que nombre los ha conocido;
dijo; que al uno con el de Vicente Aueralo y al otro
con el de Jose Blas Ledro.

Preguntado con que motivo conocio por dthos
nombres a los dos referidos individuos: dijo; que con mo-
tivo & que fueron en su buca al parage de Tandua
para que les hiciera un pase falso con direccion al
partido de S. Estanislao, el cual habiendoles hecho

le digieron llamarse el modo que lleva referido.

Preguntado si el parte que se registra a f.º 2 de este expediente el cual se le puso presente es el mismo que el trabajo: dijo; que era el mismo.

Preguntado si no le pagaron alguna cosa por la formacion de dicho parte: dijo; que el nada les habia pedido, pero que ellos al tiempo de retirarse le hicieron presente un poncho.

Preguntado que si antes del parte que se le puso presente no ha trabajado algun otro de la misma naturaleza: dijo; que con motivo de haber venido a este partido con el parte correspondiente y habiendole vencido el plazo en el asignado trabajo otro parte falso para andar mas tiempo a su salvo en este mismo partido.

Preguntado si a mas del parte referido no ha trabajado algun otro papel igual o identico a el: dijo; que ninguno.

Preguntado si el traslado que se registra a f.º 3 de este expediente no es de su propio puño y letra y redactado por el mismo: dijo; que es de su propio puño y letra y redactado por el mismo y que si en la anterior pregunta espuso no haber hecho otro alguno fue a causa de haber entendido mal pues creyo se le preguntaba si no habia formado a alguno de identica naturaleza para otros individuos; y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaracion haciendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar: que ignora su edad y segun su aspecto demuestra ser de treinta años poco mas o menos; y en comprobacion de ello firmo conmigo y testigos; de que certifico.

Francisco Amarilla Martin

Jose Nuñez

139

Yo Juan José Alachain y yo Justo Deon

En atención a que no ha podido ser habida la persona del nombrado Blas Antonio oriundo de Tobati; doy por concluidas las presentes diligencias y las puse en f.º útil para ser remitidas bajo carpeta cerrada al Supremo conocimiento del Exmo Señor Presidente de la República; e ello certifico.

Amarilla

Ahoro Ennos 28 de 1836

Que al pagar el crimen en 1ª instancia

Lopez

Visiaco Pelaez
Enc. de For. y Hac

En treinta del mismo mes, me sabe al Ciudadano Juan del Crimen en 1ª instancia y le entregue este provero bajo conocimiento; en comprobación firmo con ungo, de que doy fe.

Pelaez

Apolinara Chirifete

cion Enero 31 de 1856.

Por recibido este expediente con el respeto debido al Exmo^{to} Señor Presidente de la Republica; y para los efectos del Supremo Decreto antecedente de 28 de corriente, por el cual se ha servido S. E. mandar bajar al Jueces de mi cargo el sumario obrado por el Ciudadano Juez de Paz de Sta contra los señores falsarios Quintaldo Cabacera, Jose Blas Delgado, y Martin Jose Nuñez, cuando los dos primeros para vagar al parte fingido trabasado por el ultimo con lo demas que consta en el expediente. En consecuencia librense oficio con insercion de esta providencia al referido Ciudadano Juez de Paz para que se liara permitir a disposicion de este Jueces los expresados tres señores a su conta si tubieren arbitrio para ello, o por auxilio de partes en partes en caso contrario, diligenciando dicho oficio a continuacion al propio oficio que se liara tambien devolver.

Chiriquí

Antemi

Marcelino Acosta

Exmo. Sr. Jefe de la Oficina

El primero de Febrero del mismo año, se libró el oficio preterido en el auto antecedente al señor Juez de Paz de Sta. y en ello doy fé.

Acosta

¡Viva la República del Paraguay!

(140)

En el Sumario obrado y remitido por U. al Exmo. Señor Presidente de la República sobre los señores falsarios Juan Pablo Cabrera, José Blas Delgado, y Martín Nuñez que S. E. se ha servido mandar bajar al juzgado de mi cargo dicho Sumario, he proveído el auto al tenor siguiente "Anuncion Enero 31 de 1856-
 " Por recibido este expediente con el respeto debido al Exmo. Señor
 " Presidente de la República; y para los efectos del Supremo
 " Decreto antecedente de 23 de corriente, por el cual se
 " ha servido S. E. mandar bajar al juzgado de mi cargo
 " el Sumario obrado por el Ciudadano Juez de Paz de
 " Ita contra los señores falsarios Juan Pablo Cabrera, José
 " Blas Delgado, y Martín José Nuñez cuando los dichos
 " primeros para vagar del pare fingido trabasados por
 " el último con lo demás que consta en el expediente. En
 " consecuencia libré el oficio con inserción de esta priori-
 " dencia al referido Ciudadano Juez de Paz para que
 " se sirva remitir a disposición de este juzgado los expre-
 " sados tres señores a su costa si tubieren arbitrios para
 " ello, o por auxilio de partidos en partidos en caso con-
 " trario, diligenciando dicho envío a continuación del
 " propio oficio que se servirá también elevarse a S. E.
 " Ante mí = Marcelino Acosta = Escribano interino del
 " Tercero."

Y lo transcribo a S. para los fines consiguientes.

Dios que a S.

muchos años. Anuncion Febrero 1º de 1856.

Apolinar Chirife

En

Ciudadano Juez de paz del partido de Yca

141
cumplimiento el antecedente proveído de 24^o de
Enero de 1856 que se ha servido transcribirse el
Señor Jefe del Crimen en 1^a instancia despacho
a cargo del Cabo Leonardo Recalde y por auxi-
lio de partid^{os} en partid^{os} por su notoria inol-
vencia a los reos falsarios Cristóbal Cabrera,
Jose Blas Delgado y Martin Nuñez para ser
entregados a la disposición del referido Señor
Jefe del Crimen, los cuales van asegurados
con prisiones. Ha Febrero 5 de 1856.

Francisco Amaylla

Union Febrero 6 de 1856.

En sus antecedentes y llevados a la cárcel a ponerles un
quillate los reos Cristóbal Cabrera, Jose Blas Delgado, y
Martin Jose Nuñez, devolviéndoles las prisiones y avianado
a recib^o al Jefe del Crimen por remite^{nte}, y hecho reci-
bido de dicho reo su confesion en forma

Chile

Antemi

Marcelino Acosta

Ex. No. 1
Ex. No. 1 del Crimen

En el mismo día agregue este expediente con f^o útil al sumario
de su referencia, y lo pase todo al Jefe del Crimen Encargado

la Carcel para el cumplimiento de lo mandado en el
auto antecedente; y ello doy fe.

J. Acosta

En el propio dia yo el encargado de la
carcelaria publica, habiendo recibido los tres Nros
expedidos en este exped^{te}, por don Gil de Guillever, con arre-
glo a lo ordenado por el Sr. Juez del crimen en
el auto y antecedente; es que certifico

Juan Jose Acosta

En San Asuncion del Paraguay a veinte y ocho de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, en confor-
midad del auto antecede^{te}, el Sr. Juez del crimen
en 1^a instancia, hizo venir a esta casa a su des-
pacho publico a un hombre preso por lo que
contra a este exped^{te}, a la Carcelaria publica
con consentimiento del Sr. Encargado de ella y
la correspondiente custodia, y siendo presente, el
referido Sr. Juez le recibio juram^{to} por ante
mi el infrascripto Escrivano del Jueg^o, que el
dicho preso a Dios nuestro Señor segun
forma y derecho, prometiendo decir verdad en
todo lo que fuere preguntado; y haciendolo por

sus circunstancias generales, respondió que se llama Martin
 José Nuñez, natural de la República, indio de linaje, ve-
 cino al partido de Tobati, soltero, de ejercicio labrador,
 que ignora su edad fija y que le parece tener más de veinte
 y cinco años; demostrándolo así en su aspecto, y que profesa
 la religión cristiana.

Se le leyó la diligencia y su declaración dada ante el Jefe de
 paz de Ita que se registra a f. 6 y 7 donde consta
 que ha cometido la falsedad y franquear un pasaporte
 fingido a favor de Cristóbal Romero y José Blas Delga-
 do bajo los supuestos nombres de Vicente Arebalo al primero
 y José Blas Yegor al segundo figurando haberlo fran-
 queado el Teniente Jefe de Urbanos de dicho partido de
 Ita; para que dichos individuos disimulasen su fuga al
 propio partido de Ita, y pudiesen ir vagar como lo han
 hecho al partido de San Estanislao; habiendo falsificado
 igualmente la firma del Jefe de Tobati para en-
 cubrir el propio confiante sus andanzas por distintos
 partidos; y se le interrogó si se ratifica en dicha diligen-
 cia y su declaración, o tiene algo que quitar o añadir,
 lo que no deberá ocultar en caso de que así correspon-
 da; y respondió que la diligencia que se le acaba de leer y
 que en su declaración se contiene esta misma pregunta es lo
 mismo que el confiante ha declarado en dicho partido
 de Ita, y por lo mismo se ratifica en esta diligencia que
 esta escribió según la verdad prometida en la juramen-
 tación que motivo le arreata a permanecer en el partido
 de Ita sin el correspondiente ^{de parte} para que si hubiere precisita-
 do ha cometido el crimen de falsedad que de su confesión

con la ficcion al papel n^o 3 que ha reconocido en su
declaracion ratificada; deduciendole a ese procedim^{to}
que algun otro mal fin lo movio para forjar dicho
papel, pues que si no fuera asi no habria euuado
volver a su vecindad ha obtener un obum^{to} legitimo.
Respondio que no ha' uerado ningun otro mal fin al
forjar el papel n^o 3 que ha vuelto ha reconocer en
este acto, y que solo lo hizo por efecto de su ignorancia
que no le permitio conocer el delito que cometia en
eso, para evitar la interrupcion de su trabajo como
necessariam^{te} iba ha interrumpirlo si volvia a su
vecindad a tobari vucando nuevo pare; siendo el
trabajo en que se ocupaba la labranza al servicio
a varios vecinos de Yta; alegando al mismo tiempo
que por su epueta simplicidad e ignorancia se presto
francam^{te} ha trabajar el otro papel n^o 2 que tam-
bien ha reconocido sin haber exigido premio a los
intererados, pueq^{ue} estos a su motivo le regalaron un
p^ocho mas

Reconvenido que no ha' hablado verdad al decir en su decla-
racion n^o 6^a no haber hecho ningun otro papel
fingido a la naturaleza de los n^o 2 y 3; desde que comen-
ta a n^o 5^a por declaracion de Don Blas Delgado que
por noticias que el y su companero Cristobal Romero
tuvieron de que el confiante forjaba papeles falsos, lo to-
licitaron para el referido n^o 2, cuya noticia les dio
un tal Blas Antonio oriundo de Tobati. Diga la
verdad, expresando con que motivo sabia este indivi-
duo que el confiante forjaba tales papeles, y donde

123

existe el dicho Blas Antonio. Dijo que no es cierto lo que ha
 declarado José Blas Delgado dando lugar a este cargo, o al
 menor el mencionado Blas Antonio que conoce el declaran-
 te, y se apellida Jaguarete ha engañado a Delgado dicién-
 dole que el conferante trabasaba para fallar y que por esto
 debe ratificarse y se ratifica en que no ha forjado más pa-
 pel fingido que los don glorados en este exped^{te}; añadiendo
 que dicho Blas Antonio Jaguarete ha andado también
 conchavado en el partido de Ita; ignorando si permanece
 hasta ahora o se fue a la vecindad de Tobati.

Y habiéndole leído esta diligencia con
 explicación que se le hizo en idioma vulgar se afirmó y
 ratificó en su contenido por decir que es la verdad prome-
 tida en su juram^{to}; y en comprobación firmó con el Señor
 juez; y que doy fe = Entae l'engloner = pare = vale = testado = a =
 no vale =

Apolinar Chirife

Martin Jose Nuñez

Marcos Acosta
 Lic. Mt. de examen

En la Auncion del Paraguay a veinte y nueve de Febrero de mil
 ochocientos cincuenta y seis, en proceucion de la preced^{te} diligen-
 cia de confesion a los teor a este autor, el Señor juez del primer
 en 1^a instancia hizo venir a esta casa a su despacho publico

con concim^{to} al Ciudadano Encarg^o a la Carcel y la
correspond^{te} custodia al otro tes^o a este exped^{te}, y conitand^o
a el sea menor edad lo que confirma su aspecto, le or-
denó el referido Señor juez nombre un curador para el
valor a su dicho, y no sabiendo a quien nombrar por decir
que no conoce a nadie en esta Capital, le nombro^o a oficio
con su aprobacion a Don Francisco Benitez vecino a
esta Ciudad, a quien previa su comparecencia y posita-
nea aceptacion, le recibio juram^{to} por ante mi el infra-
crito Escribano al jurg^o y el susodicho curador preito a
Dios nuestro Señor prometiendo proceder fiel y legalm^{te}
en el oficio que se le encarga; y en seguida en su presencia
le recibio igual juramento al tes^o menor y este lo preito a
Dios nuestro Señor segun forma a derecho, ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y retirado
al acto el citado curador, el Señor juez le preguntó por
su circunstancias generales, y respondió que se llama
Cristobal Cabrera natural a la Republica, vecino al
partido a Ita, indio a linage, a estado soltero, y su
ejercicio es el a ser músico a la Iglesia, a diez y nueve
años a edad, y que profesa la Religion catolica.

Se le preguntó por la causa a su prision para que la refiera
con individualidad y verdad si dice saberla, respondió
que la causa a su prision es por haberse aumentado a
su expresada vecindad con paraporte falso acompañado
con José Blas Delgado a su misma naturaleza y vecindad,
al partido a San Estanidas a donde fueron conducidos
previo ante el Ciudad^{mo} Jefe respectivo quien los remitió a
disposicion al Señor juez a par al mismo partido a Ita,
ante quien ha declarado ya y debe constar se autor

44

con lo que el Señor juez mandó se le leyera su declaración dada ante el expresado Señor juez a paz, y se le leyó por mi el Escribano del juzgado la citada diligencia desde f^o a 5 de este expediente palabra por palabra explicándole su tenor en idioma vulgar para que mejor la entienda, y la ratifique o la enmiende si no estuviere asentada a verdad, y bien enterado de dicha diligencia; dijo que por ser verdad lo que ha declarado ante el Señor juez a paz a su vecindad, y es la misma que se le acaba a leer, se afirma y ratifica nuevamente en ella sin tener cosa alguna que añadir ni quitar.

Y habiéndole leído la presente diligencia con explicación que se le hizo al efecto en idioma vulgar, se afirmó y ratificó en ella por decir que es la verdad prometida en su juramento; en comitancia firmó el declarante y su curador, a quien se le hizo entrar para este acto, con el Señor juez; se quedó fe-

Apolinar Churife

Cristóbal Carrera

Francisco Benites

Manuel Acosta
E. No. 0
Escribano del Juzgado

Seguidamente en continuación a las precedentes diligencias conferidas, el mismo Señor juez el Caimen hizo venir a la

Carcelaria pública al ultimo tes^{to} y este exped^{te} con la mis-
ma formalidad que el anterior, y conitand^o tambien de
este exped^{te} que es menor de edad, y estar conforme con
su aspecto tierno, le ordenó que nombraue un curador para
el valor de esta diligencia, y por decir que no conoce a nadie
en esta Capital el referido Señor juez le nombraó y oficio
con su aprobacion al mismo Don Juan^{to} Benitez de
quien p^{re}via su comparecencia y aceptacion espontanea, le
recibio juramento por ante mí el infrascripto Escribano
del Juzgado, que lo hizo a Dios nuestro Señor prometiendo
proceder con pureza y legalidad en el oficio que se le enca-
rga; y seguidam^{te} en su p^{re}sencia recibio igual juramento
al tes^{to} menor, y este pacto con la misma solemnidad ofe-
ciendo en su p^{re}sencia decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. En consecuencia, retirado del acto el citado cu-
rador, el Señor juez interrogo al menor por sus circunstan-
cias generales, y respondió que se llama Jose Blas Delgado
natural de la Republica vecino del partido de Yca, de
estado soltero, indio de linage, de ejercicio muneo de
Iglesia, de veinte y un años de edad, y que profesa la Religion
catolica.

Le preguntó por la causa y su prision para que si la sabe la resie-
ra individual y circunstanciadamente, y respondió que
sabe la causa y su prision, y es por haberse fugado
de su recin^{da} con sus compañeros Juan^{to} Delgado Fabrega, me-
diante un paraposte fingido que les fuesse Martin Jose
Nuñez, cuyo individuo se halla tambien preso por esta
misma causa en la Carcelaria pública, dirigiendose al partido
de St. Estanislao, y donde el respectivo Señor juez se paró con
presos al sud^o jefe de la citada recin^{da} al declar^{te} y allí remi-

vidor al Juro^{do} juez a par respectivo, ante quien tiene ya dada su declaracion el declarante; por lo que por mandado del Señor juez le leyó su citada declaracion que le leyó y le leyó a 6 a este efecto explicandole el tenor literal de ella en idioma vulgar, para que la emmiende o la añada en lo que no diga verdad, o la satisfique si estuviere conforme y despues se bien enterado del contenido de dicha diligencia dijo que por ser la misma que ha dado el declarante en la diligencia que se le acaba se lee ante el Juro^{do} juez se por se le recindad, se afirma y satisfica en su contenido sin omeñarle con alguna que añada, emmendar o quitar por ser la pura verdad que ha ofrecido en su juramento.

Preguntado con que motivo u ocasion ha llegado el declarante ha hablar con el Blas Antonio, para que este le diga que José Martín Nuñez sabia trabajar para falso, debiendo tambien expresar todas las conversaciones que hubieren precedido con el expresado Blas a este respecto, y respondió que no tuvo ninguna conversacion el declarante con el expresado Blas Antonio, habiendo este dado la noticia a su tal vez sabia y este al declarante quien nunca hablo con el Blas Antonio.

Reconvenido como dice no haber hablado con Blas Antonio cuando se que en su declaracion que acaba se satisfica dice el declarante que un tal Blas Antonio oriundo se toboati le dio noticia que el relato Nuñez sabia trabajar para falso, diga la verdad y no profane el Santo nombre de Dios. Disp, que si lo ha dicho habra lido por un efecto de equivocacion el declarante, pues que lo cita en lo que tiene contestado en la anterior pregunta.

Y habiendole leído la presente diligencia y explicandole en idioma vulgar, se afirma y satisfica

en su contenido por decir que es la verdad prometida
en su juramento; en comprobacion no firmo por decir
no saber hacer y lo hizo a su ruego el curador
que fue vuelto ha llamado para este acto con el
Señor juez; a que doy fe.

Apolinar Chirife



A ruego del declarante Jose Blas Delgado y por
mi: Francisco Benites

Marcelino Acosta
E. no. 2
E. c. m. al crimen

Auncion, Marzo 3 de 1856.

Interrogue al tío Juan Cabrerá, sobre la cita que
le comprende en la declaracion del otro Jose Blas Del-
gado, en orden a que, dicho Cabrerá fue quien habló
con Blas Antonio para que este indicara que el tío
Nuñez oficio paises falsos y fecha traigase

Chirife

Ante mí
Marcelino Acosta
E. no. 2
E. c. m. al crimen

En la Auncion al Paraguarí, en el mismo día mes y
año, para los efectos del auto antecediendo, el Señor juez.

al fin en 1^a instancia, hizo venir a la Carcelia pu-
 blica en los mismos terminos que en los anteriores, al vec-
 ino Cabera y siendo tambien presente su curador Dⁿ
 Juan Benitez quien comparecio por preced^{te} aviso, presi-
 diendole se haga cargo al juramento que presto el dia
 viernes veinte y nueve del expirante mes, en la diligencia de
 confesion al vecino menor, el citado Cabera; se le previno tam-
 bien a este recordandole el juram^{to} que presto en la citada
 diligencia, bajo el cual iba a dar en la presente; y prometien-
 do asi cumplirlo; se le interrogo por el tenor del auto an-
 teced^{te} aplicandole su tenor, y bien enterado al contenido de
 dicho auto, respondió que es cierto el tenor de esta pregunta
 pues que el declarante fue el que hablo con el Blas
 Antonio quien le dijo que el Nuñez sabia trabajar para
 Preguntado ya que dice que el declarante fue el que hablo con
 Blas Antonio, diga tambien los motivos que precedieron
 para dicha entrevista, respondió que hallandome el declar^{te}
 concharado en una litancia junto con Blas Antonio, sucedio
 que un dia le significo a este el declarante la intencion que
 tenia de fugar de su recindad bajo algun prete fingido, recelo
 por lo que no les habia a dar a el y su companero Jose Blas
 Delgado el suer a su recindad por la necesidad que acas-
 turiere a ellos, por ser muricos de Iglesia, a lo que le contesto
 que Jose Martin Nuñez sabia escribir, quien si quisiere po-
 dria nomas trabajarle el prete; por lo que el declarante y
 su companero Blas Delgado se dirigieron al parase de Nan-
 dua jurisdiccion de Laguaron donde se hallaba el expirante
 Nuñez quien les forso el prete que conta de este expediente.
 Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta
 su declaracion aplicandole su tenor en idioma vulgar

Al
y bien enterado a lo contenido se afirmo y ratifico sin
tener que añadir ni quitar, por decir que es la verdad
prometida en lo juram^{to}, en constancia firmo con
el Señor juez y su cuada^{da} que fue yuello ha entrado
para este acto; todo lo que paso por ante mi el infra-
crito. Escribano al Juez. De que doy fe-

Apolina Chirife

Cristales Carrera Francisco Benitez

Marcelino Acosta

No. 0
Esc. int. al crimen

Muncion, Marzo 3 de 1856

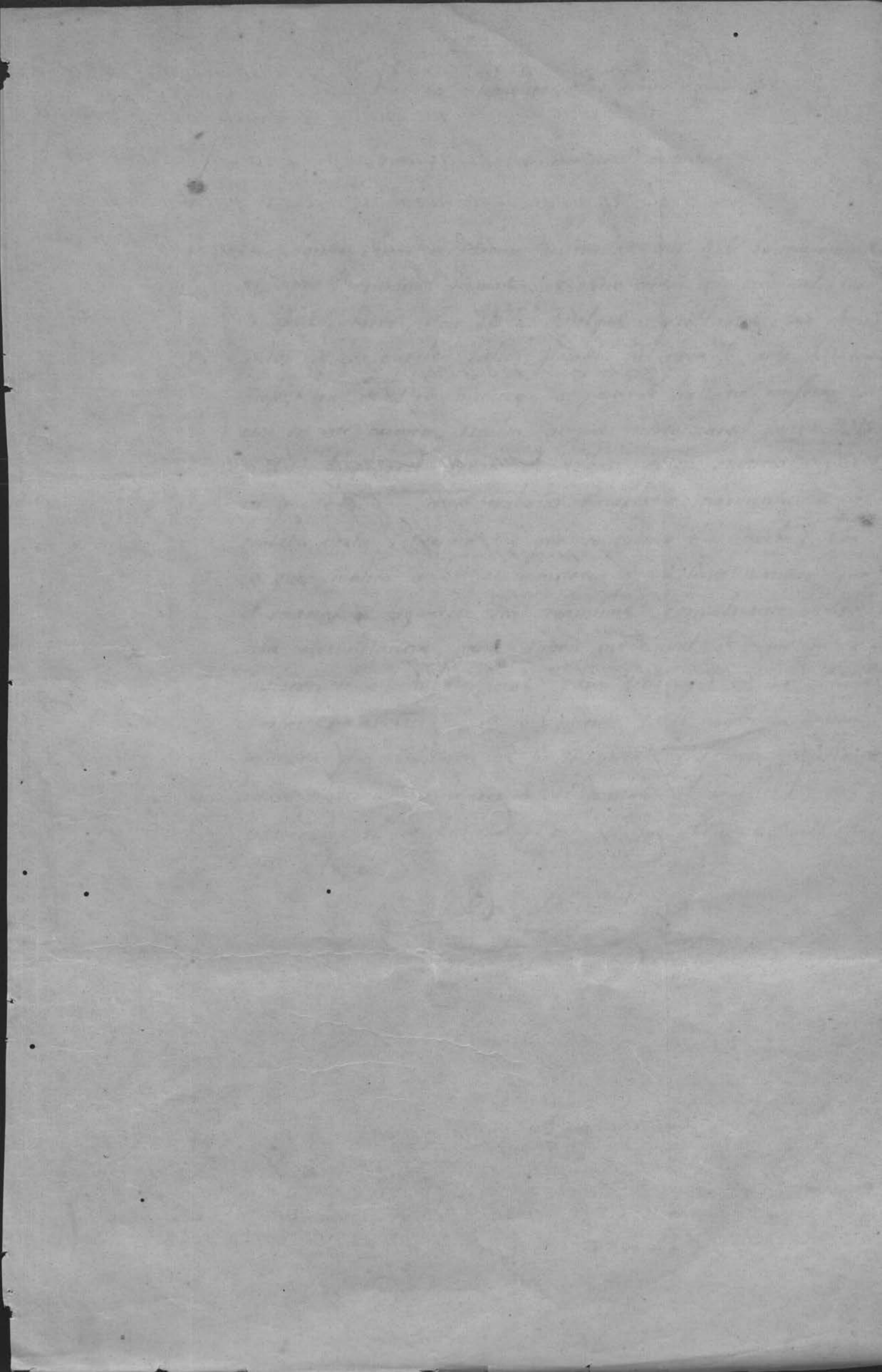
Escritura al Ciudadano Agente Fiscal del
Crimen

Chirife

Ante mi
Marcelino Acosta
No. 0
Esc. int. al crimen

En cuatro el mismo mes y año hice saber el auto
antece^{da} al Jue^{do} Agente Fiscal del Crimen, y lo
corr^o este exped^{to} en escritura con ^{la} utiles b^{as} en
conocim^{to}. De que doy fe-

Acosta



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be a formal document or report.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a date.

Viva la República del Paraguay!

147

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que se le ha comunicado del expediente criminal formado de oficio contra los reos falsarios Cipriano Cabrera, José Blas Delgado, y Estanislao José Nuñez autor de los papeles falsos glorados al expediente, ante V. como mejor sea de Dño. dice: q. al paso de hallarse confesos los reos en este crimen, resulta además cierto cargo contra Blas Antonio Yaguareté vecino de Tobatí, quien anotició a Cabrera que Nuñez sabía trabajar para papeles: circunstancia q. embebe cierta Verisimilitud, y que es preciso dilucidarla; por lo que replica a V. el ministerio q. se le haga mandar que el expediente de Yaguareté sea examinado formalmente sobre esta circunstancia, dando razon individual del motivo o antecedentes q. hubiere tenido para decir que Nuñez sabía falsar papeles, y de consiguiente se le hagan las reconveniones q. resultaren de su respuesta; y q. así practicadas estas diligencias se le repita el traslado al ministerio, por parecerle así de Justicia q. pide en la Añuncion y Marzo 13 de 1856.

Juan José Mazo



Añuncion Marzo 15 de 1856.

Como se pide; y al efecto, librese orden cometida al Ciudadano Juez de paz de Tobatí, para que se le haga notificar a Blas Antonio Yaguareté que dentro de tres dias siguientes se presente en este

seguir para diligencia y justicia.

Christo

Ante mi
Marcelino Acosta
Etc. int. el Caimen

El veinte y cinco mes y año, hice saber el auto
antecedente al Ciudadano Agente Fiscal el Caimen. Day
fe.

Acosta

El primero de Abril del mismo año, se libró la
orden prevenida en el auto antecedente, cometida al
Senor Juez en paz y Hobati; y ello Day fe.

Acosta

Para la Republica del Paraguay.

142

En el expediente a los Vnos faliaarios Cristobal Cabrera
 Blas Jose Delgado, y Martin Nuñez y licuito al Ciudadano
 Agente Jucal al Caimen, he proveydo un auto del tenor
 siguiente = "Auncion Marzo 15 a 1856 = Como se pide; y al
 efecto, librese orden cometida al Ciudadano juez a paz a
 Tobati; para que se liara notificar a Blas Antonio La
 guarete que dentro a tres dias siguientes se presente en
 este juzgado para diligencia a justicia = Chaise = Ante
 mi = Marcelino Acosta = Escribano interino al juzgado =

Lo que transcribo al Ciudadano juez a paz a
 Tobati para los efectos al auto incerto. Auncion
 Abril 1^o a 1856.

Del Juez al Caimen
 en 1^a instancia

Chaise
 Antemi
 Marcelino Acosta
 Lic. int. al Caimen

Tobati Mayo 27 a 1856.

Por Recibida con la debida consideracion al Señor Juez al Caimen
 en 1^a instancia la antecedente orden librada en su virtud si
 enes presente, por ante mi y testigos ex actuacion, el oriuno ex esta
 extinguida comunidad Blas Antonio Laguarate le notifique ta

referida orden, de la que instruida, inteligencia, y danose
por obediencia á presentarse dentro del termino asignado, firmó
conmigo y testigos, entregandole este expediente, bajo carpeta
cerrada con ¹ útil, y el correspondiente oficio de urbanidad p^a
su entrega a manos del Señor Juez ex su emanacion, ex que
certifico.

Pablo M. G. G. G.

Blas Antonio Jaguarete

Ego. Serapio Saredes

Ego. Juan Francisco Farabola

En el mismo dia mes y año puse este expediente y oficio bajo
carpeta cerrada entregandole al notificado para los efectos prevenidos
en la antecedente diligencia de notificacion, ex ello certifico.

G. G. G.

En la Anuncion a dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis
se presento en este despacho publico al Señor Juez del Caimen
en 1^a instancia Blas Antonio Jaguarete a virtud de la antece-
dente orden que ha sido devuelta y queda agregada al proce-

lo e su referencia, el referido Señor Juez, en conformidad al auto co-
 ncedido por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, y por ante mí el infrascrito Escribano del Juzgado,
 recibí juramento del expresado Don Antonio Taguarete, quien preito
 a Dios, nuestras señas según forma e dño, haciendo en su virtud decir
 verdad en toda lo que se le preguntare, y siendo por su Circunstanc-
 ias generalis, Respondió que efectivamente es el mismo Don An-
 tonio Taguarete, natural de la Republica de Chile, y oriundo de
 la expresada Comunidad, y este nombre, casado con Felicitana Trepo-
 co, de su misma naturaliza y vecindad, e oficio labrador, mayor edad
 y que profesa la Religion Católica.

Preguntado si conoce a Martin Luna, Cristobal Cabrera y Blas Jose de
 Solgado, Respondió que conoce a los dos primeros, menos al ultimo.

Preguntado, ya que dice conocer a los dos primeros, diga que motivo ó
 antecedente tuvo el declarante para decir al Cabrera, que el Lu-
 nes sabia forjar pases, Respondió que el motivo para haberselo
 dicho a aquel, era en el concepto que este sabia escribir; an-
 diendo, que hallandose el declarante y su muger en el partido de
 Sta. con el correspondiente pare en diligencias propias, en una casa
 donde habian parado; un dia iba pasando por delante de otra casa
 el citado Lunes e quien hizo acuerdo al declarante a su muger,
 diciendole que aquel muy bien podia andar con pase falso trabaja-
 do por el mismo, que no le costaria hacerlo por que sabia escribir; y
 que habiendo el Cabrera oido esta conversacion, que a la season esta-
 ba en visita, como conocido al declarante, preguntó a este, que
 donde paraba el Lunes, a q. le contesto que el lugar donde paraba
 era el de Tandua, pero que ignoraba la casa e su habitacion; a
 lo que le Negro el Cabrera que sino podia llevarlo el declarante
 donde el Lunes estaba que le pagaria su trabajo, pero que no ha-
 biendole contestado nada se despidió y se fue, hasta que después en
 un corto tiempo, estando el declarante concharado en la estancia
 del Estado, denominada Tagati, volvió a verlo al Cabrera de

quien tambien dentro en clase de peon en otra litancia, pero ya
despues que el declarante habia dentro, y que en todo este
tiempo que trabajaron juntos, jamas hablaron sobre el asunto en
aquella conversacion, ni en otra que toque a este respecto, por
lo que el declarante creyo haber quedado en nada el empeño
en Cabrera.

Preguntado, por que no dio inmediatamente cuenta a la autoridad
inmediata en aquel lugar, el empeño que se tomaba Cabrera
en conducirse donde su casa estaba, puesto que estaba muy co-
nocido que su intencion era fugarse de su recimdad, Respondio
que nunca creyo que le hacia mal por eso y por que no se
pensó que fugara. Luego habiendo mas preguntas que ha-
cerle, le lei esta su declaracion explicandole al declarante en
idioma vulgar su tenor, el que bien entendido y guiso, que
por ser la misma que acaba de decir, se afirma y ratifica en
su contenido, y que es la verdad prometida en su juramento,
y a su constancia firmo con el señor juez; a que doy fe.

Aplicado Chixi 7/6

Blas Antonio Laguarda

Marcelino Acosta
E. mt. del camin

Anuncion Junio 16 de 1856.

Justa al Ciudad. No. Agente Fiscal el Camin

Chixi 7/6

Ante mi
Marcelino Acosta
E. mt. del camin

En el mismo dia mes y año, hice saber el auto antec-

150

dente al Ciudadano Agente Fiscal en el Crimen, y le comisió este expediente en vista con lo útil bajo su conocimiento. Doy fe.

H. Corta

19
Viva la República del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia. (151)

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado en oficio contra los reos falsarios indios Cristobal Cabrea, Blas José Delgado, y Martin José Nuñez, al traslado que se me ha vuelto á comunicar en resultado de la diligencia practicada á mi solicitud anterior, ante V. conforme á Dño. digo: que además de citar confesos los expresados reos en este crimen de falsedad, uno de los dos primeros habia cometido tambien el robo de dos caloneillos, y dos sabanas con fleco, segun lo dice el Señor Juez de paz de San Estanislao en su oficio de ff, sin expresar cual de ellos hubiere sido el que cometió ese robo en que dice estaba tenaz, ni las circunstancias mas ó menos agravantes que hubieren precedido en su ejecucion; hecho que hasta aqui no se ha tratado de investigar en todo lo actuado en el expediente. En esta virtud suplico á V. que, por via de completar el sumario, se sirva mandar que el Señor Juez de paz de San Estanislao practique las correspondientes diligencias en orden al robo que incrimina en su oficio de ff, y las circunstancias que hubieren ocurrido en la comision de dicho robo, y que así devuelto el expediente se proceda á los cargos y reconveniones que fueren de hacerse al que resulte autor de dicho crimen, y que estando en estado se me repita el traslado para formalizar la acusacion que correspondia hacer. En justicia qf.

pid en la Atencion y Julio 5 de 1856.

Juan Jose Magó

Atencion Julio 9 de 1856.

Como se pide, al efecto Verese el expediente al Señor juez en San Estanislao para que se sirva hacer constar en debida forma el robo indicado en su informe en f. con expresion en nombre del ladron y demas circunstancias Requiridas en caso de ser necesario, con cargo de devolucion en Verultas bajo su custodia. Y atento a que el Quid^{no} Encargado en la Carcel ha informado a este Juzgado haber fallecido en muerte natural el Sr. Martin Jose Luna, lo que no se hizo constar en auto, oportunam^{te}, por hallarse este a la sazón fuera del Juzgado: pasare previamente el expediente a otro Quid^{no} Encargado para que informe a continuation de acontecimientos indiales, dando razon del dia en que sucedio.

Chicife

Ante mi
Manuel Acosta
Lic. mt. al Crimen

A la misma Jra. vice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Jucal al Crimen. Doy fe.

Acosta

El dice el referido mes y año, poré este expediente

152 al Ciudadano Encargado en la Carcel p. que se sirva dar efecto ²⁰
al antecedente auto en la parte que se compete; e ello doy fe.

Acosta

El once del mismo mes, y año yo el encargado de ella cum-
pliendo con lo mandado del auto que antecede que el ultimo
No de este expediente Martin José Núñez hauez fallecido
de enfermedad natural el nueve de Marzo de mil ochocien-
to cincuenta y seis, y devuelvo este expediente con constancia
del cumplimiento al Sr. Juez del Crimen de 1ª instancia D. g.
Certifico

Juan José Acosta

El doce del referido mes y año, puse este expediente bajo cubier-
ta con un folio útil para su remision en primera ocasion
al Señor Juez ex par en San Estanilao para los efectos orde-
nados en el auto antecedente; e que doy fe. Certifico = con-
no sale

Acosta

San Estanilao Agosto 20 de 1856.

Por recibido con la debida atencion al Sr. Juez
de lo Criminal de 1ª instancia, el auto anteceden-
te, en que ordena haga constar en debida forma
el robo expresado de f. de este proceso, con expre-
sion del nombre del ladrón, cuyo nombre no hago
memoria cual de ellos haya sido, en merito de
que el expresado robo no fue descubierto por

Nadie, sino solo por la presuncion de haber-
te hallado una de las sabanas expresadas, y uno
de los calzoncillos, en poder de uno de los remi-
tidos, que fue el clarinetero, y tambien con los
nombres supuestos con que se apellidaban, y
como en su confeccion dijo haber comprado a
un diuindo de este suprimido Pueblo que no co-
nozia, se le cobro' ambas prendas, no haciendome
mas alio por el otro calzoncillo y saba, por
haber dicho el dueño de ellas Vicente Gimenes
que ya habian sido trapos, y estando á prac-
ticar las diligencias, llego el encargo bernal
que sean remitidos, por cuya razon los aregu-
re con prouisiones á los dos y los remiti' sin la
practica ordenada, como un robo insignifican-
te, inconfero, é injustificado. Es todo quanto pue-
do practicar en cumplimiento de lo mandado
en el citado auto amercedeme; de que Certifico.
Emmendado = dueño = Vale.

Juan Salas

Jos. Feliciano Narcoz

Juan Ena

Am

non Settembre 3ra 1856.

(153)

Deposare trattate al Cardine Apostolical
del crimen, come lo tiene pedice a f. 12.

Chixi f. 1/2
[Signature]

Antoni
Marcelino Acosta
Ep. int. el crimen

El vno es el mismo mes y año, mi saber
el auto antecede al Card. Apostolical del
crimen, y se vna en trattate este expediente
bajo lo conviniendo. Doy fe

Acosta
[Signature]

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Viva la República del Paraguay!

22

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

154

El Agente Fiscal del Crimen, á la vista que se le ha vuelto á comunicar el expediente criminal formado de oficio á los reos falsarios Crutales Cabrera, Blas José Delgado, y Martin José Nuñez, autor de los papeles falsos glorados al expediente, ante V. en legal forma dice: que á pesar de las diligencias que se han hecho p^a saberse cual de los dos primeros reos hubiese cometido el robo de los calzoncillos, y sabanas que constan del expediente, no se ha podido conseguir, p^r la razon que dá el Señor Juez de paz de San Estanislao á f^o 20 y v^{ta}.; mas los expresados reos eran confesos en el crimen de falsedad, habiendo fallecido el citado Nuñez de muerte natural, segun la nota del cirujano Encargado de la Cárcel á f^o 20.; nada hay ya que discutir en la causa, está suficientemente comprobada, y por tanto, el ministerio, acusando á los expresados Crutales Cabrera, y Blas José Delgado por los papeles falsos que han obtenido el fin de Nuñez para disminuir su vagancia, replica al Juegado que se sirva confinarlos á uno de los puntos de arriba en clase de destierro, en conformidad á la ley 6. tit. 7. Part. 4^a. Allí cree ser de justicia, que pide en la obediencia y Setiembre 19 de 1856 = Entre renglones = falsos = vale. Juan =

Jose Maxo

Otro li: que segun se deprende de la declaracion de Blas Antonio
Jaguarete, no estaba este inocente de la intencion del Sr
Cristobal Cabrera, que era la de mandar hacer pasaporte
falso con el fin de Martin Nunez, y sin embargo no
denuncio a la autoridad competente; por lo que el
ministerio replica igualmente a V. que teniendo por sufi-
ciente los tres meses y veinte y cinco dias que ha estado
en esta ciudad el citado Jaguarete, para cubrir la falta
o tolerancia de haber callado el empeño de Cabrera, se
haya ordenar que regrese a su vivienda, bajo la mas estricta
y formal amonestacion para lo sucesivo. Pide justicia
como en lo principal.

Juan Jose Maxo

A San Estimbre 29 de 1830.

Traslado a los Sres. Cristobal Cabrera, y Blas Jose
Delgado, con cargo en que cada uno a su vez
en el acto de la notificacion nombren un defensor
en su capacidad, a quien en virtud, bajo las
circunstancias en Dios, se entregara este proceso
para que lo proteja en esta causa, y al otro
si en el escrito final. Hagan como lo pide.

Chufe 76

Antemi
Marcelino Acosta,
E. m. i. r. carmen

A la misma fra, para saber el auto

23
antecedente al Quid^{no} Apente final en
crimen. Day fe.

Acosta

155

El treinta del propio mes y año, notifi-
qué el auto antecedente en la parte que
les toca a los H^{os} Cristóbal Cabrera y Blas
Jore Delgado, en distintos autos, quienes inte-
rpusieron, mediante aplicación que les hizo
el contenido en dho auto, suplicaron una
copia, que no tenían absolutamente forma
alguna como costear un defensor que les
protectora en sus presentes causas, por ha-
yer en la Suma pobreza en que se ha-
llaban sumos; en cuya comprobación
firmo conmigo el que Supo, y a Nroo el
que es Jaba D. Miguel Antonio Corvalan,
en que day fe

Acosta

Jore Cristóbal Carrera

A Nroo es Blas Jore Delgado Nroo en este expediente.

Miguel Ant^o Corvalan

El

En el Octubre en el mismo año, notifiqué
el auto antecedente á Blas Antonio Ya
guazete á quien por mandado del Señor
Juez le hice seria amonestacion, por la tole
rancia de haber callado el empuño del Vec
Cabrera, respecto á la noticia que aquel día
á este en la habilidad del oriney que podia
trabarse el pan como de facto le trabasé
los papeles folios en 2 y 3, ordenándole que
fugase á su vecindad con cargo en presen
cia de su respectivo Jefe para su conoci
miento; y en constancia firmó conmigo; en
que oye

Horta

Blas Antonio Yaguazete

A San Pedro de Octubre 6 de 1856.

Peruñanos apoyadas las algaras de pobreza
de los Vec Cabrera y José Blas Del
gado en la diligencia antecedente de 30 de
Septiembre pp., con lo que asienta el
Señor Juez de paz de Sta en su diligencia
de 5 de febrero ultimos á 7^o, entendiase
el traslado de 29 del mismo mes de Se

tiembre y 22 de Sta con el Ciudadano Defensor
Jual de Pobres -

24
156

Quito 27 de Mayo

Ante mí
Marcelino Acosta,
Escribano Público

Nota que con esta fecha me ha
caído a saber el Ciudadano Encargado en la
causal que los señores falsarios Cristales
Cabrera y Blas Delgado han sido con-
tigados con sentencia eneter y definitiva
la supervinencia con lugar en la Policia
por Supremo Decreto en fecha o ayer
caído por Excmo Señor Presidente en la
Republica en el libro en primer en su
largo. Lo visto para la debida constan-
cia, previniendo al Ciudadano Escribano
en el lugar de a saber al Ciudadano Ofente
final cul crimen el tenor en la presen-
te nota, firmante conmigo en compro-
bacion el Ciudadano Encargado experimente
en que certifica. Antonio Acosta 27 de Mayo 1856.

Quito 27 de Mayo

El
Juan José Acosta

se los ent con D mes y años, me saber el
tenor de la nota anterior al Quid no Affente
Jiral del crimen. Doy fe

Acosta
